CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-416**

Auto Nº 200-6-24-0140 *Fecha:* 18 MAR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-10642 del 25 de julio de 2023 (fls 1-1), el señor Edisson Achagua Cabrera pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) en el municipio de San Luis de Palenque Casanare, el alcantarillado de aguas negras tiene más de dos años rebosándose (...)"

Los demás aspectos a tener en cuenta al momento de la práctica de la visita técnica se encuentran en el radicado de la queja.

Que en atención al radicado YO.2023-10642 del 25 de julio de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.416 del 26 de septiembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.416 del 26 de septiembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 27 de septiembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1507 del 24 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta,*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-416**

Auto N° 200-6-24-0140 *Fecha:* 18 MAR 2024

determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.416 del 26 de septiembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1507 del 24 de noviembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) Para el desarrollo de la visita se contó con el acompañamiento del señor Edwin Enrique Cayagua, funcionario de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, del municipio de San Luis de Palenque, quien procedió a quitar la tapa de la alcantarilla sanitaria (fotografía No.3) observando escorrentía de agua residual con tensoactivos sin presencia de residuos sólidos, a un nivel del pavimento de unos 50 a 60 cm. Durante el recorrido se evidenciaron otras alcantarillas tanto sanitarias como pluvial, sin observar reboses de aguas residuales.

El señor Edwin Enrique Cayagua, manifiesta que el alcantarillado sanitario en algunos tramos recibe agua residual sanitaria y el agua pluvial de las viviendas de manera directa, y algunas viviendas por ser tan antiguas, no cuentan con un sistema donde los residuos sólidos no lleguen directamente a la red de aguas residuales, por lo que en época de precipitaciones se colmata por no contar con la capacidad de trasportar este drenaje hacia la PTAR.

De acuerdo a lo manifestado en la queja, referente a que *"el alcantarillado de aguas negras lleva años rebosándose"* nos dirigimos a la empresa de servicios públicos del municipio, en donde la ingeniera Angie Cabrera, manifiesta al respecto que la Alcaldía Municipal, ha realizado acciones para mejorar el sistema de la red alcantarillado sanitario y pluvial, entre estos: contrato de prestación de servicios para la limpieza y mantenimiento mediante el uso de vehículo vactor de la red de alcantarillado sanitario y aguas lluvias en el área urbana del municipio" (anexan acta No. 0236 d 22 de agosto de 2023), actividades desarrolladas en el mes de septiembre de 2023. (Fotografías No. 6 y 7).

En general el día de la visita de inspección técnica, no fue posible observar reboses en la red sanitaria o pluvial, que determinen una afectación a los recursos naturales. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el día 27 de septiembre de 2023, al municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, en atención a la preliminar No 200.32.23.416 del 26 de septiembre de 2023, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-416**

Auto N° 200-6-24-0140 *Fecha:* 18 MAR 2024

recursos naturales existentes en el área, para lo cual se realizó un recorrido por un tramo que conforma la red de alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de San Luis de Palenque, contando con el acompañamiento del señor Edwin Enrique Cayagua, funcionario de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, verificando una de las alcantarillas ubicada en la carrera 10 con calle 5, sobre las coordenadas geográficas Latitud 5°25'10.684" N Longitud 7r44'5.671"0, en esta ubicación, se observa una alcantarilla de la red de alcantarillado sanitario, totalmente cerrada sin presencia de aguas residuales sobre la vías, no se evidencian reboses. Para mejorar las condiciones de la red de alcantarillado sanitario y pluvial la administración del municipio de San Luis de Palenque, realizo acciones de limpieza en el mes de septiembre de 2023, mediante un vehiculo vactor para extraer los residios solidos que impiden el drenaje de las aguas residuales y pluvial hacia la PTAR del municipio; por lo anterior, no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual, no existe mérito para dar inicio a una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009..

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23-416 del 26 de septiembre de 2023 a la Secretaria General de CORPORINOQUÍA, para su respectivo archivo ya que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1507 del 24 de noviembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaria General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.416 del 26 de septiembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.416 del 26 de septiembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Articulo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación* (...)".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.416 del 26 de septiembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-416**

Auto N° 200-6-24-0140 *Fecha:* 18 MAR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1507 del 24 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Ricardo León Rueda - Profesional Universitario / SG

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024